

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado fue notificado el 15 de junio del presente año conforme al decreto 806/20 y el término para contestar la demanda venció el 1° de julio, dentro del cual no contesto la demanda. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 4 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2021-0188

Habida consideración de que la demandada ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ.

2°.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO de propiedad de la parte demandada ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-161469, para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3°.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'960.023. m/cte. Liquidense por secretaría.

4°.- ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ